ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

**DEFINICIÓN, OBJETO Y CLASIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES. DEFINICIÓN.**

**Artículo 1º.**

Las prestaciones económicas son un instrumento de apoyo a la intervención social que tiene como objetivo la promoción de personas y familias, con el fin de potenciar su desarrollo y favorecer su autonomía. Así como, asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no se encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública.

**CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES.**

Se distinguen dos tipos de prestación económica en función de la necesidad planteada y su periodicidad:

# Ayudas económicas de emergencia.

Para dar respuesta a las situaciones puntuales de necesidad generadas por emergencia individual, familiar y colectiva, se establecen las ayudas económicas de emergencia, que tienen carácter puntual y urgente. No necesariamente incluidas en un programa de inserción.

# Ayudas económicas temporales.

Para aquellas situaciones de desventaja social, incluidas en un programa de inserción hasta que se cumplan los objetivos establecidos en el mismo, se contemplan ayudas económicas temporales con carácter periódico y duración determinada.

Se concederán para cubrir las siguientes necesidades:

Ayuda económica para el alquiler: ayudas destinadas a pagos de arrendamiento como consecuencia de finalización sin prórroga de un contrato anterior, desahucio judicial, abandono del domicilio habitual por violencia de género o cualquier otra circunstancia análoga. Podrán ser de dos tipos, condicionadas por la necesidad de la familia y el grado de urgencia:

1. **Ayudas de alquiler con carácter de urgencia**, que tendrán la finalidad de evitar la carencia total e inminente de vivienda. Este tipo de ayuda estará restringida a:
	* Aquellos casos donde el problema de vivienda sea el principal y no la consecuencia de una situación multiproblemática y que requieran otro tipo de intervención más integral.
	* Aquellas familias declaradas en situación de riesgo o pre-riesgo que estén implicadas activamente en el Plan de intervención previsto.

La cuantía no será superior a la cuota de alquiler de un mes más la fianza, sin superar ambos conceptos la cuantía de 1.200 euros.

1. **Ayudas de alquiler de carácter temporal:** la temporalidad se estableceré en períodos no superiores a tres meses, condicionada por la situación socio-económica y las posibilidades de la persona o familia de recuperar su autonomía.

La cuantía se determinará en cada caso, teniendo en cuenta la situación socio-económica de la familia o persona beneficiaria. No obstante, las ayudas serán, como máximo, del 100% del alquiler, sin superar los 600 euros.

# Ayuda económica de alimentación básico:

**Vales alimenticios:** ayudas gestionadas de manera puntual en concepto de alimentos que se suministrarán a través de los medios telemáticos que se acuerden con la empresa.

Se distinguen cinco modalidades, según el importe de la cantidad asignada a los solicitantes:

De 60 euros.

De 90 euros.

De 120 euros.

De 150 euros cuando la familia es numerosa (cuando se tengan más de tres hijos). De 180euros (cuando se tengan más de tres hijos).

Su concesión estará condicionada a las circunstancias socio-económicas y familiares existentes en cada caso. Se establece la asignación anual de un máximo de tres vales alimenticios. Todo ello sin perjuicio de que si por el interesado se justificara de forma debida que se encuentra en una situación coyuntural de necesidad económica, cuya falta de atención puede suponer un deterioro social, se pueda valorar la posibilidad de conceder más vales.

# Ayuda económica para manutención:

Ayudas de apoyo a procesos de integración familiar y social destinada a cubrir necesidades básicas y/o prevenir situaciones de riesgo que afectan a personas o grupos familiares (comedor escolar, vestido, calzado, etc.).

Estas ayudas descritas se realizarán en un pago básico (período anual), abonando al usuario hasta el 50% del importe de la necesidad planteada y sin que su importe total supere los 400 euros.

# Un apartado especial merecen:

1. Ayuda económica para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.
2. Ayuda económica para la acometida de agua en la vivienda habitual.

Se concede la cuantía de la deuda contraída, previo aviso de corte inmediato.

1. Ayudas médicas:

Ayuda para medicamentos: ayudas gestionadas de manera puntual en concepto de medicinas que se suministrarán desde la farmacia concertada.

**Se concederán en los siguientes casos:**

Recetas prescritas por médicos del INSALUD (atención primaria, especializada, o consultas hospitalarias).

Sólo se concederán medicamentos, a excepción de aquellos productos que sin considerarse como tales son necesarios para la prevención y tratamiento de afecciones que pueden afectar la integración social de los menores, siendo ejemplo de las mismas las lociones antiparasitarias o cremas dermatológicas.

En los casos de enfermedades crónicas únicamente se facilitarán los medicamentos específicos para el tratamiento de dicha enfermedad.

Se denegará en los siguientes casos:

Si se recibe este tipo de ayuda por parte de otro organismo.

El solicitante podrá acceder en dos ocasiones al año a esta ayuda en especie por hacerse entrega directamente del medicamento a través de la farmacia. No se superará en cada ocasión la cantidad de 120€.

1. Ayuda para transporte: ayudas económicas destinadas a cubrir gasto de transporte, para aquellas que por necesidades sanitarias especiales deban asistir de forma habitual a centros, tratamientos u otros servicios.

Dos veces al año. Se concede hasta el 70% de su importe, y hasta un máximo de 150€ en cada desplazamiento.

1. Ayuda para tratamientos: ayuda económica para pago de tratamientos especializados y procesos terapéuticos, siempre que éstos no estén incluidos en la cobertura de la red pública o que por razones de carácter urgente, previa valoración técnica, requiera un ingreso urgente.

Pago único anual. Se abonarán en un 75% de su importe, y hasta un máximo de 601,01€.

1. Ayuda económica para arreglos odontológicos: si la cuantía es mayor de 800 euros se concede hasta el 30% de su importe; porcentaje que se elevaría hasta un 50% en el caso de pensionistas, toxicómanos, víctimas de violencia de género o familias monoparentales con dos ó más hijos menores a su cargo.
2. Ayuda económica para la adquisición de gafas y elementos similares como lentillas, por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.

Pago único anual. Concesión de hasta un 40% de su importe, y hasta un máximo de 300€.

1. Ayuda económica para la adquisición de útiles fundamentales para favorecer la autonomía de la vida diaria, tales como:
	* Audífono: pago único de hasta 700€.
	* Coche adaptado para minusválidos: pago único de hasta 2.500 euros.
	* Silla de ruedas: pago único de hasta 500 euros.
	* Cama adaptada tipo hospital: el departamento de Servicios Sociales dispone de varias de estas camas; la concesión de la ayuda se materializará en forma de un préstamo.
	* Fajas y férulas ortopédicas, bastones o muletas y plantillas: se establece un límite de 120 euros.

La urgencia de la necesidad para la financiación en este tipo de ayudas debe estar acreditada por facultativo especializado.

1. Ayuda económica para estudios: Para la adquisición de libros de texto: tienen como objetivo la concesión de ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación y Secundaria Obligatoria en centros docentes sometidos con fondos públicos de la Comunidad Canaria, residentes en Tías. Así como, el alumnado que cursen estudios en cursos no subvencionados por la Consejería de Educación.

Educación Secundaria: 150 euros.

* ***Un apartado especial: merece la ayuda económica para material escolar.*** El departamento de Servicios Sociales, a través del Equipo de prevención de Menores, reserva el derecho de concesión de ayudas a material escolar para aquellas familias que demuestren estar en

situación de precariedad y no puedan cubrir los gastos. No haciéndose esta ayuda extensible para toda la población.

1. Ayuda económica para becas de guarderías: ayudas económicas periódicas de pago directo a escuelas infantiles o guarderías para todos aquellos menores de 0 a 3 años que por necesidades familiares o características del menor que así lo requieran. Estas ayudas tienen establecido un plazo de solicitud.

\* Educación Infantil, pago directo a escuela o guardería infantil donde asiste el menor de un 50% del importe correspondiente a tres cuotas o mensualidades. No deberá, en ningún caso, sobrepasar el límite de 540€ a la cantidad total resultante.

1. Ayudas para estudios universitarios o ciclos formativos de Formación Profesional Superior e centros oficiales o universidades públicas españolas: Podrán solicitar dicha ayuda, especialmente los estudiantes que acrediten una situación socioeconómica de necesidad y que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases reglamentarias de la Ordenanza aprobada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.
2. Ayuda complementaria: ayudas económicas destinadas a la atención de personas o grupos familiares cuyo objeto sea cubrir gastos de carácter complementario, tales como: formación no reglada, actividades ocupacionales, etc.

Se abonará el 50% del importe de los gastos de matriculación, tasas de inscripción, material escolar, etc. Se estipula el límite máximo de 180€.

1. Un apartado especial: merece el pago de las cuotas de la Escuela de Verano que este Ayuntamiento realiza en período vacacional, Julio y Agosto. Reservándose el departamento de Servicios Sociales el derecho a conceder subvenciones o ayudas económicas a aquellas familias que acrediten precariedad económica.
2. Ayuda de transporte: se concederán ayudas al transporte para los alumnos que acrediten matrículas en centros docentes formativos de carácter público y privado fuera del municipio y no cubrir los gastos de desplazamientos hasta un máximo de 300€ a justificar mediante los bonos adquiridos.
3. Ayuda económica para otros gastos excepcionales:
* Ayudas económicas destinadas a cubrir necesidades de emergencia no recogidas en los apartados anteriores, tales como:
	+ Limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos.
	+ Desplazamientos para intervenciones quirúrgicas.
	+ Partos múltiples.
	+ Alojamientos temporales derivados de catástrofes.
	+ Pago de un lugar alternativo de alojamiento cuando sea inviable la permanencia de la persona en su domicilio habitual, y cuando se pueda acreditar la falta de plaza en centro público y/o subvencionado o la existencia de dichos centros para cubrir la necesidad de alojamiento.

Son ayudas de pago único y de emergencia. Las ayudas de este tipo tendrán el límite máximo de 1.500€.

**CARNÉ DE MAYORES:**

Proporciona a los mayores del municipio y pensionistas una serie de ventajas sociales y económicas, tales como descuentos en eventos, actividades culturales, recreativas, etc., desarrolladas por distintas concejalías, exenciones en el pago de tasas de basura doméstica, servicio de transporte colectivo urbano municipal,.....

**VENTAJAS SOCIALES:**

Exención tasa de basura para pensionistas.

\*Las actividades organizadas por el Czabildo o cualquier otra administración que no sea municipal han de abonarse en el precio que venga fijado.

\*Las actividades programadas por la Concejalía de Tercera Edad tienen precio fijo, no se les aplicará ningún descuento más.

Las ayudas estarán sujetas al presupuesto municipal anual y a los plazos correspondientes en su caso.

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Tías, teniendo por objeto financiar prestaciones económicas no periódicas para la promoción de personas y familias, con el fin de potenciar su desarrollo y favorecer su autonomía.

Así como, asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no se encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública.

**BENEFICIARIOS.**

**Artículo 2º.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
4. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
5. Serán beneficiarios de esta subvención:

Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas municipales todas las personas físicas para sí o su unidad familiar que se encuentren en una situación de interés social municipal.

**INICIACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

**Artículo 3º.**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

* Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
* Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
* Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto la promoción de personas y familias, con el fin de potenciar su desarrollo y favorecer su autonomía. Así como, asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no se encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública.
* Serán condiciones para la concesión de las subvenciones reguladas en esta ordenanza que los beneficiarios acrediten una situación de necesidad o vulnerabilidad social, cumpliendo con el baremo establecido y aportando la documentación exigida en cada caso.
* Tiene como finalidad específica esta subvención la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas, de carácter no periódico, destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones establecidas en el sistema público de protección social, situaciones de emergencia social, a prevenir la exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Especial atención tienen las mujeres del municipio que sufren violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.
* Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área correspondiente, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local
* Las solicitudes se presentarán a través de la instancia del ayuntamiento, acompañada de la documentación requerida en cada caso, en el Departamento de Servicios Sociales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
* Se podrán solicitar un máximo de dos o tres ayudas económicas temporales (atendiendo a las características particulares de la prestación otorgada) por solicitante o unidad de convivencia y año.
* Una vez aprobada la ayuda y firmando el contrato de apoyo familiar, en su caso, el solicitante podrá percibir dicha prestación tras abono en su cuenta bancaria, en el plazo de 3 meses en caso de ayuda de emergencia y en el plazo de 6 meses en el caso de ayuda económica temporal.
* A la solicitud deberá acompañarse presupuesto justificativo del coste del producto o servicio a subvencionar, acreditando los gastos mediante las facturas correspondientes.
* La no percepción en el plazo de 3 meses, desde su disponibilidad, podrá lugar a la extinción de la ayuda.
* Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
* Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.
* Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 4º.**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

* Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
* Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

**RESOLUCIÓN.**

**Artículo 5º.**

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o

convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios

Una vez comprobados los requisitos generales, y aprobados los presupuestos presentados por el solicitante para las prestaciones que así lo requieran, se valorará la situación de necesidad en función del baremo establecido por el departamento de Servicios Sociales.

A continuación se realizará la valoración técnica del resultado. Si éste fuera positivo, se procederá también a la firma del contrato de apoyo familiar con el solicitante o beneficiario, en caso de que no existiese con anterioridad.

Por último se procederá a la concesión o denegación de la solicitud por resolución de la Concejalía de Servicios Sociales, que tendrá que ser notificada al solicitante.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencia administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días.

Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

**Artículo 6º.**

Las bases reguladoras recogerán los criterios de valoración de las solicitudes.

La concesión de la ayudas estará condicionada a las circunstancias socio-económicas y familiares existentes en cada caso.

Existencia de situación coyuntural de necesidad económica, cuya falta de atención puede suponer un deterioro social.

Las prestaciones económicas deberán ser un instrumento de apoyo a la intervención social, que tienen como objetivo asegurar unas condiciones de vida dignas a las personas que carezcan de recursos económicos suficientes y no encuentren protegidas por otros sistemas de protección pública.

Especial atención tienen las mujeres del municipio que sufren violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

Si por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

**OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS .**

**Artículo 7º.**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

* 1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
	2. Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la adquisición del producto o servicio y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
	3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
	4. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
	5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
	6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
	7. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
	8. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

**CUANTÍA.**

**Artículo 8º.**

Con carácter general, la prestación económica está dirigida a paliar la necesidad planteada.

La cuantía total de la subvención se determinará en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de la familia o persona beneficiaria. No podrá superar la cantidad tipificada para cada prestación consignada en la partida municipal del Presupuesto del Ayuntamiento de Tías para el año 2009.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del producto o servicio subvencionado.

**JUSTIFICACIÓN Y COBRO.**

**Artículo 9º.**

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

* Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
* Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
* Justificantes del pago de las facturas aportadas.
* Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
* Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

**EL REINTEGRO.**

**Artículo 10º.**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

**MEDIDAS DE GARANTÍA.**

**Artículo 11º.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la adquisición del producto o servicio.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

* Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total / parcial o la no adopción del comportamiento y del objetivo que fundamentan la concesión de la subvención.

* Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
* Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
* Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la

imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

* Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
* Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
* La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

**Artículo 12º.**

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado de Área o en su caso de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

**COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.**

**Artículo 13º.**

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste deL producto o servicio subvencionado.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

**RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.**

**Artículo 14º.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

* Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en al artículo 11.3 segundo párrafo de la citada ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
* El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
* Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

**EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.**

**Artículo 15º.**

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

* Cuando concurra fuerza mayor.

**INFRACCIONES LEVES.**

**Artículo 16º.**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

1. La presentación fuera de plazo de las facturas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
2. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
3. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
4. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
5. El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
6. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

* + No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, justificantes y cualquier otro dato objeto de comprobación.
	+ No atender algún requerimiento.
	+ La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
	+ Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
	+ Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
1. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
2. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**INFRACCIONES GRAVES.**

**Artículo 17º.**

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
2. El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
3. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
4. La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
5. El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
6. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**INFRACCIONES MUY GRAVES.**

**Artículo 18º.**

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

1. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
2. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
3. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
5. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

**SANCIONES.**

**Artículo 19º.**

# Sanciones por infracciones leves:

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 euros, las siguientes infracciones:
	* La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
	* El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
	* La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
	* La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
	* La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
	* El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
	* El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

# Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades

colaboradoras, y excediera de 30 000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

* + Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
	+ Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
	+ Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

# Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

* + Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.
	+ Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.
	+ Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

**ENTRADA EN VIGOR**

**Artículo 20º.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

BOP número 11, de 23 de enero de 2009.